



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO**

Nº 22 TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CAPTURA Y RECOGIDA DE PERROS

DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por los artículos 2.1.b), 6, 15 al 27 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la tasa por la prestación del servicio municipal de captura y recogida de perros, que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del servicio municipal de captura y recogida de perros.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 3º.- Son obligados tributarios de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias, en los términos establecidos en el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que siendo propietarios, titulares o poseedores, por cualquier título, de los perros, soliciten la prestación del servicio o se les preste de hecho, por cualquier motivo, aún cuando lleven chapa o microchip, siempre que no se encuentren bajo el inmediato control o presencia de aquellos.

CUOTA

Artículo 4º.- La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

<u>SERVICIO</u>	<u>TARIFA (Eur)</u>
01. Por cada perro capturado en la vía pública o ingresado por mordedura o situación análoga en horario de 10:00 a 13:30 y de 17:00 a 20:30 horas, de lunes a viernes y sábados mañana	29,00
02. Por cada perro capturado en la vía pública o ingresado por mordedura o situación análoga en horario de 00:00 a 08:00 horas, cualquier día de la semana	93,00
03. Por cada perro capturado en la vía pública o ingresado por mordedura o situación análoga fuera del horario comercial, así como domingos y festivos.....	77,00
04. Residencia, por noche	4,00
05. Tele anestesia disparo	37,00
06. Anestesia, cada 10 kg.	22,00
07. Lectura de microchip	11,00
08. Traslado a la clínica	10,00
09. Destrucción del cadáver	103,00
10. Eutanasia hasta 15 kg.	37,00
11. Eutanasia cada 10 kg de exceso.....	7,00

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º.- Salvo las legalmente reconocidas, no se reconoce ninguna exención, reducción o bonificación en el pago de esta tasa.

DEVENGO

Artículo 6º.- La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible.

OTRAS NORMAS

Artículo 7º.- 1. El Ayuntamiento procederá a la captura y recogida de perros por causa de mordedura, así como de los abandonados y vagabundos para su traslado al Centro Municipal de Recogida de Animales de Compañía, sujetándose a las normas de la Ordenanza municipal reguladora de tenencia y protección de los animales de compañía.

2. Los animales recogidos permanecerán en el Centro durante un plazo máximo de veinte días. Transcurrido el quinto día de estancia sin ser reclamados por sus propietarios, titulares o poseedores por cualquier título, serán ofrecidos en adopción, si fueran adecuados para ello y, en otro caso, eutanasiados.

3. Prestado el servicio que constituye el hecho imponible de esta tasa, solo podrá ser retirado el perro del Centro Municipal de Recogida previa acreditación del pago de la correspondiente tasa.

4. Los propietarios o personas interesadas en adoptar un perro tendrán que autoliquidar la tasa en el Ayuntamiento y será requisito indispensable presentar en el Centro de Recogida el ejemplar justificativo antes de su retirada.

DISPOSICION ADICIONAL

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) del número 1 del artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de acuerdo provisional y acuerdo definitivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.